

DEPENDENCIA: SECRETARIA ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202605-00000016
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

RESOLUCIÓN No. 4-R-DADEP-202605-00000016

(25 de mayo de 2026)

“Por medio de la cual se autoriza y establecen condiciones para el uso temporal del espacio público municipal destinado al desarrollo del programa Mercadillos Campesinos en el municipio de Bucaramanga”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BUCARAMANGA —DADEP—

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 035 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2019, el Acuerdo Municipal No. 017 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a bienes, servicios, comercialización de productos y demás condiciones que permitan mejorar su ingreso y calidad de vida.

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de especial protección del Estado, otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la función de ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y velar por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio municipal tiene por objeto racionalizar las intervenciones sobre el territorio, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, garantizar la función social y ecológica de la propiedad y asegurar la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público como el conjunto de bienes públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los intereses individuales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 desarrolla disposiciones relacionadas con el espacio público y sus elementos constitutivos, dentro de los cuales se encuentran parques, plazas, plazoletas y áreas articuladoras de encuentro y circulación.

Que el Acuerdo Municipal No. 035 de 2002 creó el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—, como dependencia encargada de la defensa, protección, administración, regulación, recuperación y control del espacio público en el municipio de Bucaramanga.



DEPENDENCIA: SECRETARIA ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202605-0000016
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que el Acuerdo Municipal No. 025 de 2019 institucionalizó el programa Mercadillos Campesinos para el municipio de Bucaramanga, como estrategia orientada a fortalecer la comercialización directa de productos campesinos, promover la economía rural, apoyar a pequeños productores y organizar el uso de bienes de uso público destinados a dicha actividad institucional.

Que el Acuerdo Municipal No. 017 de 2021 implementó la política pública de compras locales “Bucaramanga compra al campo”, promoviendo circuitos cortos de comercialización, participación de productores rurales y fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria.

Que el programa Mercadillos Campesinos, liderado por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, funciona como una vitrina comercial para pequeños y medianos productores rurales de los corregimientos del municipio, fomentando la relación directa entre productor y consumidor final, la seguridad alimentaria local, la promoción de productos campesinos y el mejoramiento de ingresos de la población rural.

Que el Reglamento Interno Mercadillos Campesinos, Código R-PDC-6100-170-002, define el Mercadillo Campesino como un programa liderado por la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo propósito es servir como vitrina comercial para pequeños productores campesinos del área rural del municipio de Bucaramanga, así como mejorar sus ingresos y calidad de vida.

Que dicho Reglamento Interno establece los principios, objetivos, beneficiarios, requisitos de ingreso, deberes, derechos, faltas, sanciones internas, estructura orgánica, comités, condiciones logísticas, mobiliario, ubicación, horario y demás reglas operativas del programa Mercadillos Campesinos.

Que el Reglamento Interno identifica como puntos de funcionamiento del programa el Parque de los Sueños, Parque de los Niños, Parque Guillermo Sorzano González —San Pío— y la Plazoleta del Parque Intercambiador Vial de Neomundo, y señala que los Mercadillos Campesinos se desarrollan los domingos de 6:00 a.m. a 1:00 p.m.

Que el presente acto administrativo reconoce la necesidad de regular el uso temporal del espacio público para el funcionamiento del programa Mercadillos Campesinos, estableciendo condiciones técnicas, operativas y de cumplimiento para los beneficiarios.

Que, en razón a que el programa implica la ocupación temporal, periódica y organizada de bienes de uso público, se requiere que el DADEP, dentro del ámbito de sus competencias, emita acto administrativo que autorice y establezca las condiciones de uso temporal, coordinado, excepcional, no exclusivo y revocable del espacio público municipal.

Que la autorización otorgada mediante la presente resolución no constituye permiso individual indefinido, concesión, arrendamiento, aprovechamiento exclusivo, ocupación permanente, derecho adquirido ni transferencia de dominio sobre el espacio público, sino una habilitación administrativa temporal, condicionada y coordinada para el desarrollo de un programa institucional de interés social, campesino, alimentario y comunitario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º. Objeto. Autorizar y establecer las condiciones generales para el uso temporal, coordinado, excepcional, no exclusivo y revocable del espacio público municipal destinado al desarrollo del programa Mercadillos Campesinos en Bucaramanga, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 025 de 2019, el Acuerdo Municipal No. 017 de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202605-00000016
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /	

2021, el Reglamento Interno Mercadillos Campesinos Código R-PDC-6100-170-002, o el instrumento que lo modifique o sustituya, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Naturaleza de la autorización. La autorización otorgada mediante la presente resolución es de carácter temporal, precario, revocable, no exclusivo, no transferible y condicionado al cumplimiento de las reglas aquí previstas, del reglamento interno del programa y de las instrucciones impartidas por las autoridades municipales competentes.

En ningún caso la presente autorización genera derechos adquiridos, posesión, tenencia permanente, explotación indefinida, apropiación del espacio público, vocación de permanencia, expectativa legítima de ubicación definitiva ni derecho real alguno sobre los lugares autorizados.

ARTÍCULO 3º. Alcance. La presente resolución aplica a la ocupación temporal del espacio público por parte del programa Mercadillos Campesinos, sus beneficiarios, equipos de apoyo, gestores operativos y dependencias municipales que intervengan en su planeación, ejecución, seguimiento, vigilancia y control.

La selección, ingreso, permanencia, suspensión, retiro y régimen interno de los beneficiarios continuará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con el Reglamento Interno Mercadillos Campesinos Código R-PDC-6100-170-002, o el instrumento que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4º. Definición de Mercadillo Campesino. Para efectos de la presente resolución, se entiende por Mercadillo Campesino el evento institucional, temporal e itinerante desarrollado en espacios públicos autorizados, destinado a la comercialización directa de productos agrícolas, agroindustriales, transformados y artesanales provenientes de pequeños y medianos productores rurales del municipio de Bucaramanga, en el marco de una estrategia de fortalecimiento de la economía campesina, seguridad alimentaria y circuitos cortos de comercialización.

3

CAPÍTULO II

UBICACIONES, HORARIOS Y MOBILIARIO AUTORIZADO

ARTÍCULO 5º. Ubicaciones autorizadas. Autorizar el uso temporal del espacio público para el desarrollo del programa Mercadillos Campesinos en los siguientes lugares:

1. Parque Guillermo Sorzano González —San Pío—.
2. Parque de los Niños.
3. Parque de los Sueños.
4. Plazoleta del Parque Intercambiador Vial de Neomundo.

Parágrafo 1. La ocupación deberá realizarse exclusivamente en las áreas delimitadas por el DADEP, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y las demás dependencias competentes.

Parágrafo 2. Cualquier modificación, ampliación, traslado, suspensión temporal, reducción o inclusión de nuevos puntos requerirá concepto previo del DADEP y acto administrativo o autorización expresa que así lo determine.

Parágrafo 3. El uso temporal autorizado deberá garantizar, en todo caso, el libre tránsito peatonal, la accesibilidad universal, la seguridad, la salubridad, la protección ambiental, la movilidad, la conservación del mobiliario urbano y la prevalencia del uso común del espacio público.



DEPENDENCIA: SECRETARIA ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202605-0000016
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

ARTÍCULO 6°. Horario y temporalidad. Los Mercadillos Campesinos se desarrollarán exclusivamente los días domingo, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y la 1:00 p.m.

El montaje de carpas, mobiliario y elementos logísticos podrá realizarse el día sábado entre las 5:30 p.m. y las 6:00 p.m., bajo coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social y con observancia de las condiciones de seguridad, movilidad peatonal y protección del espacio público.

El desmonte, limpieza y retiro total de elementos deberá realizarse el domingo a partir de la 1:00 p.m., dejando el espacio público en condiciones adecuadas de aseo, libre tránsito, seguridad y uso común.

Parágrafo. No se autoriza la permanencia de módulos, carpas, mesas, sillas, canastillas, mercancías, residuos, elementos de exhibición o estructuras después del horario autorizado, salvo aquellos elementos que, por razones logísticas, sean expresamente autorizados por el DADEP y la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7°. Mobiliario autorizado. Para el desarrollo de los Mercadillos Campesinos solo podrá utilizarse el mobiliario autorizado o suministrado por la Administración Municipal, de conformidad con el Reglamento Interno Mercadillos Campesinos Código R-PDC-6100-170-002, incluyendo carpas, mesas, sillas, canastillas y señalética institucional.

Las carpas deberán cumplir las características técnicas definidas en el reglamento interno del programa, entre ellas: estructura liviana, sistema plegable, protección contra agua y rayos UV, resistencia al fuego, acabados seguros, estabilidad y dimensiones autorizadas.

Parágrafo 1. Se prohíbe instalar elementos adicionales, estructuras fijas, anclajes permanentes, publicidad no aprobada, conexiones eléctricas no autorizadas, equipos de sonido no permitidos, elementos que generen riesgo, obstáculos al tránsito peatonal o cualquier elemento que desborde el área asignada.

4

Parágrafo 2. Los beneficiarios deberán utilizar exclusivamente los elementos autorizados por la Administración Municipal, garantizando uniformidad estética, seguridad, orden y conservación del espacio público.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 8°. Beneficiarios y requisitos. El acceso, permanencia y participación de beneficiarios en el programa se regirá por el Reglamento Interno Mercadillos Campesinos Código R-PDC-6100-170-002, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social, o por el instrumento que lo modifique o sustituya.

La Secretaría de Desarrollo Social será responsable de verificar la calidad de beneficiario, requisitos de ingreso, priorización, rotación, asistencia, cumplimiento de deberes y aplicación del régimen interno del programa.

ARTÍCULO 9°. Remisión al Reglamento Interno. El Reglamento Interno Mercadillos Campesinos Código R-PDC-6100-170-002 hará parte integral de la operación del programa en lo relacionado con beneficiarios, principios, objetivos, requisitos de ingreso, deberes, derechos, faltas, sanciones internas, comités, estructura orgánica, logística, mobiliario, horarios y demás reglas de funcionamiento.

La remisión al Reglamento Interno no desplaza la competencia del DADEP para autorizar, condicionar, modificar, suspender o revocar el uso temporal del espacio público cuando existan razones de interés general, seguridad, movilidad, salubridad, protección ambiental, conservación del espacio público o incumplimiento de las condiciones aquí previstas.



DEPENDENCIA: SECRETARIA ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202605-00000016
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /	

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 10°. Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios del programa deberán:

1. Ocupar únicamente el área asignada.
2. Utilizar exclusivamente el mobiliario autorizado.
3. Mantener libre el tránsito peatonal, accesos, rampas, senderos, pasos peatonales, zonas verdes, franjas de circulación, mobiliario urbano y elementos de accesibilidad universal.
4. Mantener el puesto limpio durante y después de la jornada.
5. Retirar todos los elementos al finalizar la actividad, conforme a los horarios autorizados.
6. Cumplir las normas sanitarias, ambientales, de convivencia, seguridad y protección del consumidor que resulten aplicables.
7. Acatar las instrucciones del DADEP, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud y Ambiente, Secretaría del Interior, UMATA, Policía Nacional, inspecciones de policía y demás autoridades competentes.
8. Cumplir los deberes previstos en el Reglamento Interno Mercadillos Campesinos.
9. Garantizar que los productos comercializados correspondan a los autorizados dentro del programa.
10. Disponer adecuadamente los residuos generados durante la actividad.
11. Abstenerse de alterar, dañar, ocupar indebidamente o afectar elementos constitutivos del espacio público.
12. Permitir las actividades de verificación, seguimiento y control que adelanten las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 11°. Prohibiciones. Además de las faltas previstas en el Reglamento Interno Mercadillos Campesinos, queda prohibido:

1. Ocupar áreas no autorizadas.
2. Ampliar el módulo asignado.
3. Instalar estructuras permanentes o elementos no removibles.
4. Usar el espacio por fuera de los días y horarios autorizados.
5. Ceder, arrendar, vender, transferir, prestar o explotar a favor de terceros el puesto o módulo asignado.
6. Comercializar productos no autorizados o ajenos al objeto del programa.
7. Realizar actividades distintas a las propias del Mercadillo Campesino.
8. Obstaculizar el tránsito peatonal, accesos, rampas o zonas de circulación.
9. Afectar zonas verdes, mobiliario urbano, señalización, arborización o elementos del espacio público.
10. Dejar residuos, elementos, cajas, carpas, estructuras, productos o mercancías después del horario autorizado.
11. Instalar publicidad, avisos, pendones o elementos visuales no autorizados por la Administración Municipal.
12. Realizar conexiones eléctricas, hidráulicas, sanitarias o de cualquier otro servicio sin autorización previa de la autoridad competente.
13. Consumir o vender bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o productos no permitidos en el reglamento.
14. Incumplir las instrucciones impartidas por las autoridades municipales competentes.

5

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, SEGUIMIENTO Y MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 12°. Coordinación institucional. La ejecución del programa se realizará bajo coordinación interinstitucional, así:



DEPENDENCIA: SECRETARIA ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202605-00000016
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

1. DADEP: autoriza y verifica el uso temporal del espacio público, define condiciones de ocupación y podrá solicitar ajustes, suspensión, modificación o retiro cuando se afecte el espacio público, el interés general o las condiciones de la presente resolución.
2. Secretaría de Desarrollo Social: lidera el programa, selecciona beneficiarios, aplica el reglamento interno, coordina la operación social y administra la relación con los productores participantes.
3. UMATA: apoya la verificación técnica de productores, origen de productos, condiciones agropecuarias y demás aspectos propios del componente rural y productivo.
4. Secretaría de Salud y Ambiente: ejerce inspección, vigilancia y control sanitario y ambiental sobre los productos, puestos, manipulación de alimentos, residuos y condiciones de salubridad.
5. Secretaría del Interior, inspecciones de policía y Policía Nacional: apoyan las actuaciones de convivencia, seguridad, control, prevención y recuperación del espacio público cuando sea necesario.

ARTÍCULO 13°. Medidas por incumplimiento. El incumplimiento de las condiciones de uso del espacio público podrá dar lugar, según la gravedad y reiteración, a las siguientes medidas:

1. Requerimiento verbal o escrito.
2. Retiro inmediato de elementos no autorizados.
3. Suspensión temporal del uso del espacio público para el beneficiario.
4. Traslado a la Secretaría de Desarrollo Social para aplicación del Reglamento Interno Mercadillos Campesinos.
5. Remisión a la autoridad sanitaria, ambiental, policiva o administrativa competente, cuando corresponda.
6. Modificación, suspensión o revocatoria de la autorización de uso del espacio público, cuando se afecte el interés general, la seguridad, la movilidad, la salubridad, la integridad del espacio público, la protección ambiental o el cumplimiento del programa.

Parágrafo. Las medidas deberán aplicarse con observancia del debido proceso, proporcionalidad, contradicción y motivación suficiente, salvo situaciones urgentes de riesgo, seguridad, salubridad o afectación grave del espacio público que ameriten intervención inmediata de la autoridad competente.

6

ARTÍCULO 14°. Limpieza, residuos y entrega del espacio. Al finalizar cada jornada, los beneficiarios y la Secretaría de Desarrollo Social deberán garantizar la limpieza del área ocupada, retiro de residuos, desmonte total del mobiliario, retiro de mercancías y entrega del espacio público en condiciones adecuadas para el uso común.

La inobservancia de esta obligación podrá dar lugar a las medidas previstas en la presente resolución, sin perjuicio de las acciones que correspondan por afectación ambiental, sanitaria, policiva o administrativa.

ARTÍCULO 15°. Supervisión y verificación. El DADEP, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y las demás dependencias competentes, podrá realizar visitas de verificación, seguimiento y control a los puntos autorizados, con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de uso del espacio público, horario, mobiliario, áreas delimitadas, limpieza, movilidad y demás obligaciones previstas en esta resolución.

Las observaciones que se generen en dichas visitas deberán ser comunicadas a la Secretaría de Desarrollo Social para los fines internos del programa y, cuando corresponda, a las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. Modificación, suspensión o revocatoria. El DADEP podrá modificar, suspender o revocar la autorización de uso temporal del espacio público otorgada mediante



DEPENDENCIA: SECRETARIA ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202605-00000016
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

la presente resolución cuando existan razones de interés general, seguridad, movilidad, salubridad, protección ambiental, afectación del espacio público, necesidad institucional, fuerza mayor, caso fortuito, eventos públicos prioritarios, incumplimiento reiterado o incompatibilidad sobreviniente con el uso común del espacio público.

ARTÍCULO 17°. No exclusividad ni permanencia. La autorización conferida no otorga exclusividad sobre los espacios públicos autorizados ni limita la facultad del Municipio para disponer de dichos espacios en atención al interés general, eventos institucionales, actividades públicas, intervenciones de mantenimiento, seguridad, movilidad, protección ambiental o necesidades de ordenamiento del espacio público.

ARTÍCULO 18°. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Social, UMATA, Secretaría de Salud y Ambiente, Secretaría del Interior, Policía Metropolitana de Bucaramanga y demás dependencias competentes para lo de su competencia.

ARTÍCULO 19°. Publicación y vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 25 días del mes de mayo de 2026.

JOSÉ GUILLERMO CARLOS MANOSALVA
Director

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—
Alcaldía de Bucaramanga

7

Proyecto: Gustavo Villamizar J CPS-0836-2026.
Revisó: Daniel Porras CPS-0161-2026.

